

RADICACIÓN: 63001-40-03-007-2021-00205-01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, marzo cuatro de dos mil veintidós

A través de esta providencia, se decide sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte ejecutada frente al fallo proferido el 27 de enero de 2022 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal en el asunto de la referencia.

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su resolución de fondo, es preciso que cumplan los presupuestos de viabilidad.

¹Se refieren a i) la legitimación e interés del recurrente, ii) la oportunidad del recurso, iii) su procedencia frente a la decisión, iv) la expresión de los motivos del disenso y v) el cumplimiento de las cargas procesales, cuando se ameritan.

Revisada la actuación, se observan satisfechos tales presupuestos, según pasa a exponerse.

Está legitimado el apelante como ejecutado en la causa. Le asiste interés en tanto el falló dejó de resolver sobre a condena

¹ LÓPEZ Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Parte General. Tomo I. Pág. 748.

en abstracto y las excepciones de mala fe y fraude procesal por las cuales aboga.

El recurso se interpuso en la audiencia, inmediatamente pronunciada la providencia, como prevé el artículo 322.1° del CGP.

Procede frente a la decisión confutada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 321 Ib, pues se trata de un asunto de menor cuantía².

Finalmente, el apelante expuso los reparos frente a la sentencia combatida, dentro de los tres días siguientes a su finalización. (Art. 322.3 Inc. 2 CGP)³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte ejecutada frente a la sentencia de primera instancia

² SMLMV \$908.526 * 40 = \$ 36.341.040.

³ Fecha de la audiencia 27-01-2022. Presentación de los reparos: 01-02-2022

proferida el 27 de enero de 2022 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q en el asunto de la referencia.

SEGUNDO. CONCÉDASE al apelante el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena que se declare desierto (Art. 14 Dto. 806/20).

Notifíquese,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 34 del 07-03-2022](#)